

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 673

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el Código Anticorrupción de Puerto Rico; y disponer que las agencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva, en particular el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como la Rama Judicial y la Rama Legislativa, difundan electrónicamente a sus empleados y funcionarios el compendio de los artículos, secciones, y leyes, así como sus enmiendas y nueva legislación aprobada que denuncie, prevenga y prohíba los actos de corrupción en el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reiteradamente ha enfatizado sobre la responsabilidad ética e integridad que rigen a los funcionarios públicos, así como a sus instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades. Por décadas, la Asamblea Legislativa ha reconocido que la corrupción en el gobierno es un mal social que ha ido en aumento con el pasar de los años, hecho que ha quedado evidenciado cuando funcionarios del más alto nivel gubernamental han sido señalados, acusados y encarcelados por faltarle a la confianza de sus conciudadanos y por aprovecharse de sus puestos para beneficio propio y a beneficio de causas ajenas a los más altos estándares morales que deben permear la función pública. Ello ha tenido el lamentable efecto de mancillar la imagen de las instituciones de nuestro Gobierno y ha ocasionado la falta de confianza en los funcionarios designados para fungir distintos roles en el servicio público.

Como mecanismo para detener la corrupción en sus etapas más tempranas, se aprobó la Ley Núm. 426-2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciadores, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, en la que se destacó la necesidad imperiosa de garantizarle al

Pueblo que la gerencia del Gobierno hubiese incorporado normas de sana administración pública, que constituyeran un vehículo eficiente para neutralizar y eliminar la corrupción gubernamental.

Cónsono a dichos principios, se han adoptado iniciativas que protegen los derechos de los empleados y funcionarios públicos que ofrecen información o testimonio sobre alegados actos impropios o ilegales relativos al uso de propiedad y fondos públicos. Lo anterior, con el objetivo de brindar garantías de confidencialidad sobre la identidad del empleado que haya denunciado un suceso de corrupción, mientras se esté en el proceso investigativo. Asimismo, se impide que se despidan, amenace, discrimine o tomen represalias contra dicho empleado o funcionario público.

A consecuencia de la continua preocupación social existente en cuanto a la corrupción gubernamental, se aprobó la Ley Núm. 178-2001, con el fin de establecer, por virtud de ley, “las normas de limitación para la participación de ciertos funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político-partidistas”. En la Exposición de Motivos de dicha ley se afirmó que el “funcionario público que utiliza su cargo para adelantar causas ajenas al servicio público, desprestigia al gobierno y afecta su buen funcionamiento.” En atención a ello, se han aprobado una serie de leyes, entre ellas la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, que rige el comportamiento de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

La aspiración máxima de estos esfuerzos es que los funcionarios y empleados públicos estén libres de influencias indebidas, para que la imagen, eficiencia y productividad del servicio público no se vea lacerada ante el Pueblo de Puerto Rico. Esto fomentará, a su vez, el reclutamiento de personas con la mejor preparación, experiencia y aptitud en el servicio público, tal como propone la política pública dispuesta en la Ley Núm. 119-1997, según enmendada, que creó el Registro de Personas Convictas por Corrupción.

No empuje a todas las políticas públicas acogidas hasta el presente, no se ha difundido de forma efectiva a los empleados y funcionarios públicos la normativa vigente que les rige en el aspecto de la prevención, denuncia y prohibición de actos constitutivos de corrupción. Es por esta razón que la Asamblea Legislativa estima indispensable establecer el Código Anticorrupción de Puerto Rico, consolidando en un solo documento la normativa aplicable a los servidores públicos referente al tema de la corrupción. Disponiéndose además, que serán las agencias gubernamentales, y en específico el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como la

Rama Judicial y la Rama Legislativa, quienes se darán a la tarea de realizar el aludido compendio con las normas relativas a la anticorrupción aplicables a los servidores públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- El Código Anticorrupción de Puerto Rico estará constituido por una
2 compilación de la política pública acogida por el Gobierno tocante a la prevención, denuncia
3 o prohibición de actos de corrupción. Dicho compendio contendrá los siguientes artículos,
4 secciones y leyes, así como sus sucesivas enmiendas y otras disposiciones legales nuevas
5 acogidas en atención a la política pública antes aludida: la sección 3 de la Ley de 21 de
6 febrero de 1902; la sección 1 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada; el
7 Artículo 409 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como
8 “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; la Ley Núm. 115-1991, según enmendada,
9 conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de
10 acción”; el Artículo 1 de la Ley Núm. 50-1993, según enmendada; la Ley Núm. 119-1997,
11 según enmendada, denominada “Registro de Personas Convictas por Corrupción”; la Ley
12 Núm. 426-2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos
13 de los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados
14 actos constitutivos de corrupción”; la Ley Núm. 14-2001, según enmendada, conocida como
15 “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra
16 fondos y propiedad pública”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2001, según enmendada;
17 Artículo 43 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del
18 Departamento de Justicia”; los Artículos 4.2 a 4.6 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada,
19 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; y los Artículos 250 al
20 267; el Artículo 280; y los Artículos 250 a 267, 280, 295 y 296 de la Ley Núm. 146-2012,
21 según enmendada, conocida como| “Código Penal de Puerto Rico”.

1 Artículo 2.- Los artículos, secciones y leyes reseñadas en el Artículo 1 de esta Ley, así
2 como sus subsiguientes enmiendas y cualquier otra legislación anticorrupción que fuere
3 aprobada en el futuro, se conocerán en conjunto como el Código Anticorrupción de Puerto
4 Rico. Este Código se difundirá como un compendio de leyes de manera electrónica a todos
5 los empleados y funcionarios públicos por todas agencias gubernamentales de la Rama
6 Ejecutiva, primordialmente por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; la Rama
7 Judicial y la Rama Legislativa. A estos fines, se podrán establecer esfuerzos colaborativos
8 entre las Ramas del Gobierno.

9 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.